



Asamblea General

Distr. general
26 de enero de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

52º período de sesiones

27 de febrero a 31 de marzo de 2023

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Reparación para los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual

**Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación
sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización
de niños en la pornografía y demás material que muestre
abusos sexuales de niños***

Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, Mama Fatima Singhateh, ofrece una reseña general de las actividades llevadas a cabo desde su informe anterior y presenta un estudio temático sobre la reparación para los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual. En dicho estudio temático se realiza un análisis de la cuestión general del derecho de los niños a la reparación y al acceso a la justicia, de las deficiencias y dificultades existentes y de las buenas prácticas y experiencias de varias partes interesadas en la cuestión. La Relatora Especial formula una serie de recomendaciones dirigidas a los Estados y otras partes interesadas con el fin de contribuir a la elaboración y aplicación de marcos nacionales e internacionales en materia de reparación para los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual.

* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



I. Introducción

1. En este informe, presentado en cumplimiento de las resoluciones 7/13 y 43/22 del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, presenta un estudio temático sobre la reparación para los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual. En dicho estudio se lleva a cabo un análisis de la cuestión general del derecho de los niños a la reparación y al acceso a la justicia, de las deficiencias y dificultades existentes y de las prácticas y experiencias de varias partes interesadas en la cuestión.
2. En el informe también se ofrece información sobre las actividades realizadas por la Relatora Especial desde su informe anterior¹.

II. Actividades de la Relatora Especial

A. Visitas a países

3. La Relatora Especial realizó una visita oficial a Mauricio del 21 al 30 de junio de 2022², y otra a Filipinas, del 28 de noviembre al 8 de diciembre de 2022.
4. La Relatora Especial agradece enormemente la respuesta positiva recibida del Gobierno del Uruguay a su solicitud de visita oficial y espera con interés poderla realizar en mayo de 2023.

B. Comunicaciones y comunicados de prensa

5. Durante el período a que se refiere el informe, la Relatora Especial, junto con otros titulares de mandatos, transmitió comunicaciones a varios Gobiernos sobre cuestiones que entraban en el ámbito de su mandato. Emitió comunicados de prensa, junto con otros titulares de mandatos, sobre cuestiones temáticas, como la adopción internacional ilegal, y con motivo de eventos como el Día Mundial del Turismo, el Día Mundial para Prevenir la Explotación, los Abusos y la Violencia Sexuales contra los Niños y Promover la Sanación, el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y el aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

C. Asamblea General y otras actividades

6. Los días 1 y 2 de septiembre de 2022, la Relatora Especial participó como ponente en un taller organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 48/6 del Consejo de Derechos Humanos, centrado en los efectos negativos del matrimonio forzado sobre el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos por parte de todas las mujeres y niñas. En él describió con detalle las medidas prácticas que podían adoptarse para luchar contra el matrimonio infantil, precoz y forzado en el contexto de las iniciativas de recuperación tras la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).
7. El 7 de octubre de 2022, la Relatora Especial presentó a la Asamblea General un informe temático sobre cómo abordar la vulnerabilidad de los niños a la venta y la explotación sexual en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible³. En él subrayó las buenas prácticas y recomendaciones destinadas a hacer frente a esa lacra, que se veía agravada por la situación de vulnerabilidad de las familias, la exposición a un entorno digital carente de regulación y los riesgos existentes en los entornos institucionales y de cuidados alternativos.

¹ [A/HRC/49/51](#).

² [A/HRC/52/31/Add.1](#).

³ [A/77/140](#).

III. Estudio temático sobre la reparación para los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual

A. Introducción y alcance

8. Pese a la importante labor llevada a cabo en el ámbito de los enfoques de la reparación y la justicia transicional centrados en las víctimas, los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual raramente han recibido la debida reparación por las violaciones de derechos humanos cometidas contra ellos, tal como se establece en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, ni se les han brindado oportunidades adecuadas para reconciliarse con su familia y su comunidad, ni han presenciado reformas suficientes en los sistemas destinados a protegerlos⁴.

9. Si bien no es posible devolver plenamente a las víctimas a su situación anterior al daño sufrido, la reparación es un componente esencial de los recursos y la recuperación efectivos para los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual. En el presente estudio temático, la Relatora Especial examina el alcance y la importancia de la reparación para los niños que se han visto afectados por la venta, los abusos sexuales y la explotación en situaciones de conflicto u otras. También recomienda medidas que pueden adoptarse de conformidad con las normas internacionales, entre las que menciona los medios destinados a garantizar una reparación eficaz, adecuada y rápida que proporcione un auténtico resarcimiento.

10. La Relatora Especial pidió a los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los organismos de las Naciones Unidas, el mundo académico y los particulares que aportaran ejemplos concretos de prácticas relacionadas con el ámbito del estudio a fin de utilizarlos como base para la preparación de su informe paralelamente al examen de la bibliografía pertinente⁵. A este respecto, desea agradecer a todas las partes interesadas que respondieron a su petición por sus valiosas aportaciones, que contribuyeron a mejorar el presente informe.

B. Marco jurídico internacional

1. Definición e importancia de la reparación para los niños víctimas y supervivientes

11. Las medidas de justicia restaurativa varían entre los países⁶ pese a que hayan adquirido los mismos compromisos en virtud de las normas y principios jurídicos internacionales. Muchos Estados todavía no han puesto en pleno funcionamiento marcos jurídicos y regulatorios⁷, por ejemplo mediante la aprobación de leyes y la puesta en marcha de servicios adaptados a los niños.

12. En un estudio realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Alianza Mundial WeProtect se indicó que casi el 20 % de los países examinados (8 de 42) no preveían recursos efectivos ni medidas de reparación para los niños

⁴ Julia Freedson, *Bridging the Accountability Gap: New Approaches to Addressing Violations against Children in Armed Conflict* (Cambridge, Massachusetts, Conflict Dynamics International, 2011), pág. 13.

⁵ Pueden consultarse las aportaciones recibidas en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2022/call-input-report-special-rapporteur-sale-and-sexual-exploitation-children>.

⁶ Comunicaciones de Burundi, Chile, el Ecuador, El Salvador, la Federación de Rusia, Kuwait, Luxemburgo, Nepal y Polonia.

⁷ Comunicación presentada por ECPAT Indonesia.

víctimas y supervivientes de la explotación y los abusos sexuales, y que incluso en los países en que existían tales medidas, estas no eran necesariamente amplias o suficientes⁸.

13. Una cuestión esencial es de qué modo las disposiciones vigentes en los marcos nacionales e internacionales pueden responder mejor a las necesidades de reparación de las víctimas y los supervivientes. La definición de reparación en el ámbito del derecho internacional no deja de ampliarse, mejorar, adaptarse y ajustarse a la evolución de los tiempos. En 2005, la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones⁹. La aprobación de esos principios y directrices supuso un hito, puesto que proporcionaron una mejor comprensión del derecho a la reparación, y cada vez se hace más referencia a ellos en la jurisprudencia de diversos tribunales.

14. Algunas medidas de reparación son la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, que pueden tener carácter simbólico, material, individual o colectivo. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido por los niños víctimas y supervivientes. Por ejemplo, pueden mencionarse las siguientes medidas: castigo de los infractores; rendición de cuentas por las instituciones; reconocimiento de los abusos; disculpas públicas; garantías de no repetición; indemnización económica de las personas afectadas; apoyo a la rehabilitación; ayudas procedentes de los programas de indemnización a las víctimas administrados por el Estado; restablecimiento del empleo; concesión de pensiones; acceso gratuito o subvencionado a la educación; acceso a atención médica y a servicios psicológicos, jurídicos y sociales; conmemoraciones y homenajes a las víctimas; y declaraciones o decisiones judiciales que restablezcan la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas.

15. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición ha señalado que la diferencia entre la mera indemnización y la reparación estriba en que las reparaciones, a fin de ser comprendidas como tales, deben ir acompañadas de algún tipo de reconocimiento de responsabilidad¹⁰. La negación de ese reconocimiento y la no adopción de medidas que ofrezcan resarcimiento por los delitos cometidos contra los niños aumentan la impunidad¹¹ y refuerzan la estigmatización, la exclusión social y las rupturas familiares¹².

16. La Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las Mujeres y las Niñas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2007) establece que la reparación debe ir más allá de las razones y consecuencias inmediatas de los crímenes y violaciones, y deben apuntar a la transformación de las desigualdades políticas y estructurales que influyen negativamente en la vida de las mujeres y las niñas¹³. Es esencial lograr una mejor comprensión de las experiencias concretas de los niños víctimas y supervivientes, dedicando especial atención a la edad, el género y los contextos culturales, ya que ello puede ayudar a establecer la mejor manera de adaptar los programas de reparación¹⁴.

⁸ UNICEF y Alianza Mundial WeProtect, “Establecimiento de un marco para el futuro: Cómo el marco Modelo de Respuesta Nacional apoya los esfuerzos nacionales para acabar con la explotación y el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en línea”, mayo de 2022.

⁹ Resolución 60/147 de la Asamblea General, anexo.

¹⁰ A/HRC/21/46, párr. 24.

¹¹ Comunicación presentada por la Maat for Peace, Development and Human Rights Association.

¹² Fondo Mundial para Supervivientes, “The time for reparation is now: call for action for the 2022 International Ministerial Conference on Preventing Sexual Violence in Conflict Initiative”, noviembre de 2022.

¹³ Véase <https://www.fidh.org/IMG/pdf/DeclaraciondeNairobi-es.pdf>.

¹⁴ Comunicación presentada por Axana Soltan; y S. Marie Miano, “Toward a child-oriented approach to reparations: reflecting on the rights and needs of child victims of armed conflict”, *Praxis: The Fletcher Journal of Human Security*, vol. 28, 2013, pág. 33.

17. El propio proceso de obtención de reparación debe ser empoderador, transformador, sostenible y centrado en la víctima¹⁵. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias ha sugerido que la reparación tiene potencial transformador cuando se centra en las garantías de no repetición y las causas estructurales subyacentes¹⁶. De este modo, la consiguiente curación de las heridas y la reconstrucción de las relaciones pueden ser positivas tanto para los individuos como para los grupos sociales¹⁷.

18. Como varios casos ponen de manifiesto, la reparación contribuye a reducir las diferencias dentro de las comunidades formadas por conflictos y, en relación con las políticas, puede ser una herramienta eficaz para promover la recuperación y el desarrollo¹⁸.

19. Los debates académicos y la labor de promoción de la sociedad civil han contribuido a situar la cuestión de la reparación con perspectiva de género en las agendas nacionales e internacional. El Código de Murad (Código de Conducta Mundial para Recopilar y Utilizar Información sobre la Violencia Sexual Sistemática y Relacionada con los Conflictos) es la mejor expresión de esta creciente preocupación transnacional por ofrecer a las mujeres y las niñas una respuesta centrada en los supervivientes estableciendo procedimientos éticos para investigar, detectar, recopilar y registrar información de las víctimas y supervivientes de actos de violencia sexual y de género sistemáticos y relacionados con conflictos¹⁹.

2. Derecho internacional de los derechos humanos

20. Toda persona objeto de una violación de los derechos humanos tiene derecho a un recurso efectivo²⁰ y, al mismo tiempo, los autores de las violaciones y los Estados tienen el deber de satisfacer este derecho²¹.

21. Cabe señalar que los derechos protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño deben respetarse tanto en situaciones de conflicto como en cualquier otra, puesto que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se refuerzan mutuamente y protegen extraterritorialmente a todas las personas que se encuentran dentro de la jurisdicción de un Estado parte²².

22. En el artículo 9, párrafo 4, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se establece que los Estados partes deben asegurar que todos los niños víctimas tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener, sin discriminación, reparación por los daños sufridos de las personas legalmente responsables.

23. Además, en virtud del artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o

¹⁵ Comunicación presentada por Kailash Union; y nota orientativa del Secretario General sobre las reparaciones en casos de violencia sexual relacionada con los conflictos, junio de 2014.

¹⁶ A/HRC/14/22.

¹⁷ Dyan Mazurana y Khristopher Carlson, "Children and reparation: past lessons and new directions", documento de trabajo núm. 2010-8 del Centro de Investigaciones Innocenti (Florence: Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF, 2010), pág. 2.

¹⁸ Véase Arlen Guarín, Juliana Londoño-Vélez y Christian Posso, "Reparations as development? Evidence from victims of the Colombian armed conflict", Centro Conjunto de Datos sobre Desplazamientos Forzados, 17 de diciembre de 2021.

¹⁹ Véase <https://www.muradcode.com/murad-code>.

²⁰ Véase Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2, párr. 3; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 14; Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 24; y Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 6.

²¹ Francesca Capone, *Reparations for Child Victims of Armed Conflict* (Cambridge, Intersentia, 2017), pág. 71.

²² Véase Christian Tomuschat, "Human rights and international humanitarian law", *European Journal of International Law*, vol. 21, núm. 1 (febrero de 2010), págs. 15 a 23.

degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración deberán llevarse a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

24. En su observación general núm. 5 (2003), relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité de los Derechos del Niño señala que la situación especial y dependiente de los niños les crea dificultades reales cuando quieren interponer recursos por la violación de sus derechos, por lo que los Estados deben tratar particularmente de lograr que los niños y sus representantes puedan recurrir a procedimientos eficaces que tengan en cuenta las circunstancias de los niños. Ello debería incluir el suministro de información adaptada a las necesidades del niño, el asesoramiento, la promoción, incluido el apoyo a la autopromoción, y el acceso a procedimientos independientes de denuncia y a los tribunales con la asistencia letrada y de otra índole necesaria. Debería ofrecerse una reparación apropiada, que incluya una indemnización, y, cuando sea necesario, adoptarse medidas para promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración, según lo dispuesto en el artículo 39²³.

25. El Comité recomienda a los Estados partes que: a) garanticen que los servicios pertinentes de atención médica, reintegración social y recuperación física y psicológica de las víctimas sean accesibles gratuitamente en todo el país para todos los niños que los necesiten, y que las personas que presten esos servicios tengan una formación certificada y los conocimientos especializados necesarios; b) establezcan una atención y un apoyo ininterrumpidos que incluyan servicios de reintegración posteriores al juicio, con un estrecho seguimiento, también para las víctimas extranjeras que se encuentren en el territorio del Estado parte; c) estudien detenidamente qué forma de indemnización es preferible para cada niño víctima, dependiendo de su situación específica, su opinión personal y sus perspectivas de vida; además, o como alternativa a los pagos en efectivo, puede proporcionarse una indemnización en forma de apoyo financiero o de otro tipo para educación y/o actividades generadoras de ingresos, que podría beneficiar a la víctima a largo plazo²⁴.

26. Como señala el Comité en su observación general núm. 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, los procesos y resultados de la justicia consuetudinaria deben ajustarse al derecho constitucional y a las garantías jurídicas y procesales, y es importante que no se produzca una discriminación injusta si los niños que cometen delitos similares son tratados de manera diferente en sistemas o foros paralelos²⁵.

27. Además, en su observación general núm. 25 (2021), relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, el Comité observa que los Estados partes deben establecer, coordinar y vigilar y evaluar periódicamente los marcos para la derivación de esos casos y la prestación de un apoyo eficaz a los niños víctimas. Los marcos deben incluir medidas para detectar a esos niños, proporcionarles terapia y seguimiento, y asegurar su reintegración social. Los mecanismos de derivación deben incluir formación sobre la detección de niños víctimas, también para los proveedores de servicios digitales. Las medidas dentro de ese marco deben tomarse a nivel de los diversos organismos interesados y adaptarse a los niños, a fin de evitar su victimización recurrente o secundaria en el contexto de los procesos investigativos y judiciales. Ello puede requerir protecciones especializadas para garantizar la confidencialidad y para reparar los daños relacionados con el entorno digital²⁶.

28. El Comité ha instado a los Estados partes a que firmen acuerdos bilaterales de colaboración con otros países a fin de prestar una asistencia jurídica y de otra índole eficaz a los niños víctimas originarios de esos países²⁷. También ha recomendado a los Estados partes que establezcan un proceso presupuestario ordinario y previsible para la recuperación de los niños, fortalezcan la participación del sector público en el desarrollo de servicios destinados a la infancia y en la supervisión de los recursos financieros, apoyen la labor de las organizaciones de la sociedad civil e integren los servicios y centros para la recuperación y

²³ Observación general núm. 5 (2003), párr. 24.

²⁴ [CRC/C/156](#), párr. 100.

²⁵ Observación general núm. 24 (2019), párr. 103.

²⁶ Observación general núm. 25 (2021), párr. 45.

²⁷ [CRC/C/OPSC/GAB/CO/1](#), párr. 36.

la reintegración de los niños víctimas en las estructuras de apoyo del sistema de protección de la infancia a nivel nacional, provincial y local²⁸.

29. Además, el Comité ha recomendado a los Estados partes que aumenten los conocimientos técnicos en el país para garantizar que se presten servicios especializados, apoyo adecuado e información apropiada para la edad a los niños víctimas en un idioma que comprendan²⁹. El Comité ha subrayado que los Estados partes deben garantizar que todos los niños víctimas, incluidos los que no sean nacionales del Estado parte en cuestión ni residentes en él, tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación, de los responsables legales, una indemnización por los daños sufridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, y considerar la posibilidad de establecer un fondo para indemnizar a las víctimas en los casos en que estas no puedan obtener indemnización del responsable³⁰.

30. Entre los instrumentos regionales de derechos humanos, los artículos 5, párrafo 5, 13 y 41 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), el artículo X de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, los artículos 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, los artículos 10 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 7 y 21 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, los artículos 6 y 8 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y los artículos 12 y 23 de la Carta Árabe de Derechos Humanos, incluyen disposiciones relativas al derecho a un recurso.

31. En el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote) se establece que los Estados partes deben adoptar todas las medidas legislativas y preventivas y establecer todos los procedimientos e instalaciones que sean necesarios para prestar asistencia a los niños víctimas de la explotación y los abusos sexuales, proteger a los niños de esos delitos y enjuiciar a los autores.

32. El Consejo de Europa ha establecido varias normas y directrices en materia de justicia adaptada a los niños, entre ellas las Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños, con el objetivo de mejorar el acceso de los niños a la justicia y el trato que reciben en ella y garantizar el respeto y la efectividad de todos los derechos del niño al nivel más alto posible³¹.

3. Derecho internacional humanitario

33. En comparación con el derecho internacional de los derechos humanos, el marco que regula las reparaciones por violaciones del derecho internacional humanitario es mucho más limitado y las disposiciones son menos específicas y no ponen el acento en los derechos de las víctimas³². Tal como se establece en el artículo 3 de la Cuarta Convención de La Haya relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, toda parte beligerante que viole las disposiciones del Reglamento anexo al Convenio estará obligada a indemnización, si fuere el caso.

34. Asimismo, en el artículo 91 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) se establece que toda parte en conflicto que viole las disposiciones de los Convenios o del Protocolo estará obligada a indemnizar si hubiere lugar a ello, y será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen parte de sus fuerzas armadas.

²⁸ *Ibid.*, párr. 40, y CRC/C/OPSC/SAU/CO/1, párr. 39.

²⁹ CRC/C/OPSC/LUX/CO/1, párr. 30 a).

³⁰ CRC/C/OPSC/NZL/CO/1, párr. 49 d).

³¹ Véase <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/5f031e5d-9f09-11e5-8781-01aa75ed71a1/language-es/format-PDF>.

³² Capone, *Reparations for Child Victims*, pág. 79.

35. Tradicionalmente, las comisiones de reclamaciones y los tribunales arbitrales especiales han sido una vía más eficaz que los tribunales nacionales para que los particulares defiendan sus demandas de indemnización, si bien están limitados por su naturaleza *ad hoc* y dependen del grado de voluntad de los Estados implicados³³.

36. Por otro lado, el Consejo de Seguridad ha señalado las siguientes seis violaciones graves de derechos cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado: reclutamiento o utilización como soldados; violencia sexual; muerte y mutilación; secuestro; ataques contra escuelas u hospitales; y denegación del acceso humanitario³⁴. En 2005, el Consejo de Seguridad estableció el Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados con el mandato de examinar los informes del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados, de reciente creación³⁵.

37. En 2018, el Consejo de Seguridad puso de relieve que todos los Estados tenían la responsabilidad de investigar y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños; puso de relieve también que los niños vinculados con delitos cometidos durante los conflictos armados o acusados de haberlos cometido debían ser tratados ante todo como víctimas de violaciones del derecho internacional; y alentó a los Estados Miembros a que prestaran particular atención a oportunidades de reintegración y rehabilitación sostenibles a largo plazo para los niños afectados por los conflictos armados, incluido el acceso a asistencia sanitaria, apoyo psicosocial y programas educativos, así como a una labor de concienciación y de trabajo con las comunidades para evitar la estigmatización de esos niños y facilitar su regreso³⁶.

38. Las normas y los compromisos para proteger a los niños de las hostilidades se han reforzado en las resoluciones 2493 (2019) y 2664 (2022) del Consejo de Seguridad, los Principios y Directrices sobre los Niños Asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados (Principios de París), la Declaración sobre Escuelas Seguras y los Principios de Vancouver sobre el Mantenimiento de la Paz y la Prevención del Reclutamiento y la Utilización de Niños Soldados.

39. En 2022, el Grupo Directivo de los Principios de París, copresidido por UNICEF y Save the Children International, publicó el manual *Paris Principles Operational Handbook* (Manual operativo de los Principios de París), en el que se ofrece orientación a los especialistas en protección de la infancia, los funcionarios estatales, los encargados de formular políticas, los donantes, los activistas y las comunidades en la formulación de estrategias y la puesta en marcha de políticas y programas de prevención y de liberación y reintegración de los niños afectados.

40. También en 2022, la Secretaría del Comité de Lanzarote del Consejo de Europa presentó el manual *Handbook on the Protection of Children against Sexual Exploitation and Sexual Abuse in Crisis and Emergency Situations* (Manual sobre la protección de los niños contra la explotación y los abusos sexuales en situaciones de crisis y emergencia), en el que se trata la protección de los niños contra los abusos sexuales en el contexto del mayor riesgo que corren los niños afectados por la migración.

4. Derecho penal internacional

41. En el último decenio del siglo XX, el cuerpo del derecho penal internacional se aplicó en mayor grado que en ningún otro momento hasta entonces. En el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se establecen los actos cometidos contra los niños que constituyen violaciones graves³⁷. En su artículo 68 se insta a la Corte a adoptar las medidas adecuadas

³³ *Ibid.*, pág. 80. Véase también Emanuela-Chiara Gillard, “Reparation for violations of international humanitarian law”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 85, núm. 851 (septiembre de 2003), págs. 539 a 541.

³⁴ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011) y 2225 (2015).

³⁵ Resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, párr. 8.

³⁶ Resolución 2427 (2018) del Consejo de Seguridad, párrs. 20, 26 y 31.

³⁷ Véase PCNICC/2000/1/Add.2.

para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos.

42. El artículo 75 del Estatuto de Roma faculta a la Corte Penal Internacional para establecer principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que habrán de otorgarse a las víctimas de crímenes de su competencia.

43. Además, en el artículo 79 del Estatuto de Roma se prevé el establecimiento de un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional y de sus familias. Dicho fondo prevé la posibilidad de que las víctimas y sus familiares reciban asistencia, en particular rehabilitación psicológica y física o apoyo material, mediante el uso de otros recursos.

44. Actualmente el fondo fiduciario participa en cinco causas de reparación ante la Corte Penal Internacional: *Fiscalía c. Thomas Lubanga Dyilo*³⁸, *Fiscalía c. Germain Katanga*³⁹, *Fiscalía c. Ahmad al-Faqi al-Mahdi*⁴⁰, *Fiscalía c. Bosco Ntaganda*⁴¹ y *Fiscalía c. Dominic Ongwen*⁴². La Corte ha concedido diversos tipos de reparación, como ayudas para la vivienda, asesoramiento psicológico para ayudar a las víctimas a conllevar el trastorno de estrés postraumático, apoyo socioeconómico y reparaciones individuales. Es demasiado pronto para evaluar hasta qué punto estas medidas han protegido o promovido el derecho de los niños a la reparación.

45. Además, el Consejo Económico y Social, en sus Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, aclara más los elementos constitutivos de la reparación y señala que los niños víctimas, que define como los niños y adolescentes menores de 18 años que sean víctimas o testigos de delitos, independientemente de su papel en el delito o en el enjuiciamiento del presunto delincuente o grupos de delincuentes, deberán recibir, siempre que sea posible, reparación a fin de conseguir su plena indemnización, reinserción y recuperación⁴³.

C. Carencias y dificultades

1. Marco legislativo

46. Si bien el derecho internacional de los derechos humanos establece el derecho de los niños a obtener reparación por la violación de sus derechos, muchos países aún no han definido de forma clara y explícita este derecho en sus respectivos marcos legislativos nacionales⁴⁴. Queda un largo camino por recorrer para que los marcos legislativos ofrezcan una orientación adecuada en relación con los daños sufridos por los niños víctimas.

47. En particular, en situaciones como el movimiento transfronterizo de niños y los abusos y la explotación que conllevan, y más aún en el contexto digital, se plantean dificultades particulares como establecer en quién recae la responsabilidad de la indemnización y de probar el daño sufrido, o determinar las responsabilidades a las que cada cadena de actores debe hacer frente por el delito cometido. También deberá evaluarse y tenerse en cuenta el elemento de responsabilidad por omisión a lo largo de la cadena de responsabilidades por violaciones de derechos.

48. Las legislaciones nacionales siguen presentando deficiencias, como no tipificar como delito otras violaciones ni prever reparaciones para ellas, como el matrimonio infantil de menores de 18 años, el trabajo infantil, el maltrato infantil y la explotación de niños, incluidas

³⁸ Causa núm. ICC-01/04-01/06 A7 A8, fallo de 18 de julio de 2019.

³⁹ Causa núm. ICC-01/04-01/07, orden de reparación de 24 de marzo de 2017.

⁴⁰ Causa núm. ICC-01/12-01/15 A, fallo de 8 de marzo de 2018.

⁴¹ Causa núm. ICC-01/04-02/06, 8 de marzo de 2021.

⁴² Causa núm. ICC-02/04-01/15, orden de presentación de comunicaciones sobre las reparaciones, 6 de mayo de 2021.

⁴³ Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo, párrs. 9 a) y 35.

⁴⁴ Véanse las comunicaciones presentadas por los Estados; y UNICEF y Alianza Mundial WeProtect, “Establecimiento de un marco para el futuro”.

las que tienen carácter sexual independientemente de la edad de consentimiento. Las formas de explotación sexual que se prevén suelen tener un alcance limitado.

49. Otros obstáculos que dificultan a los niños víctimas y supervivientes reclamar una reparación son la indefinición legislativa sobre si las disposiciones relativas a la reparación se aplican a todos los niños víctimas y supervivientes, y la falta de disposiciones sobre la cuantía de las indemnizaciones a las que tienen derecho, lo que deja la cuestión a la amplia discreción de los jueces⁴⁵.

50. Tradicionalmente, los actores no estatales, como los grupos armados no estatales, las empresas, los proyectos de desarrollo financiados por el Banco Mundial⁴⁶ y los bancos multilaterales de desarrollo⁴⁷, han desempeñado en un grado insuficiente su función como garantes de derechos a la hora de examinar y facilitar la reparación para los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual.

51. Sin una legislación que defina e incorpore las responsabilidades de los actores no estatales y establezca la obligación de usar y aplicar los mecanismos de presentación de informes y de reparación de agravios, la plena efectividad del derecho de los niños víctimas a la reparación seguirá presentando deficiencias, puesto que los Estados solo tienen la obligación de ofrecer reparación cuando la conducta de los grupos armados no estatales es atribuible a ellos.

2. Garantías procesales

52. Las disposiciones relativas al acceso a asistencia jurídica y apoyo en los procedimientos previstos para recibir reparación y a la difusión de información adaptada a los niños en su idioma son insuficientes. En un estudio reciente se puso de manifiesto que algunas víctimas y supervivientes no habían presentado demandas civiles contra las instituciones de quienes habían sufrido abusos porque ignoraban que pudieran hacerlo⁴⁸.

53. Los niños no tienen acceso a información sobre dónde deben buscar ayuda y asesoramiento⁴⁹. Este problema se agudiza aún más en el caso de los niños víctimas de explotación en línea, ya que hacen frente a problemas que van más allá del acceso a la información por la propia naturaleza de esos delitos, entre los que figura la producción, recopilación y distribución en línea de material que muestra abusos sexuales de niños, así como en el caso de los niños víctimas de la trata, ya que es posible que desconozcan la identidad del infractor.

54. En algunos ordenamientos jurídicos, la obligación de seguir procedimientos distintos para las causas penales y las civiles puede dificultar que los niños víctimas reciban reparación en casos de abusos, violencia y explotación. La complejidad y lentitud de los procedimientos pueden disuadirlos de realizar los trámites necesarios. En varias jurisdicciones, los resultados del proceso dependen en gran medida de la capacidad de pago del infractor⁵⁰, que puede ser insuficiente si las disposiciones relativas a la reparación no están respaldadas por fondos estatales. Otro factor de dificultad es el enorme retraso en la tramitación de casos como consecuencia de la falta de recursos para llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos oportunos⁵¹.

55. Un estudio ha puesto de manifiesto que, en los casos de explotación sexual, los niños se ven sometidos a una enorme presión para llegar a un arreglo extrajudicial con sus explotadores y no solicitar una indemnización a través de los mecanismos del Estado, puesto que las familias no tienen ningún incentivo para embarcarse en procesos lentos y dilatados

⁴⁵ Comunicación presentada por el African Child Policy Forum.

⁴⁶ Véase https://bankinformationcenter.cdn.prismic.io/bankinformationcenter/2db46d66-ea74-443a-aa2d-1b8769a825d2_Briefing+Note-World+Bank+Procurement.pdf.

⁴⁷ Comunicación presentada por la Care and Protection of Children Learning Network de la Universidad de Columbia y el Centro de Información Bancaria.

⁴⁸ Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Independent Inquiry into Child Sexual Abuse, *Accountability and Reparations: Investigation Report* (Londres, Stationery Office, 2019), pág. 26.

⁴⁹ Véase A/HRC/16/56.

⁵⁰ Comunicación presentada por Azerbaiyán.

⁵¹ Comunicación presentada por Maldivas.

sin garantías de obtener una indemnización cuando pueden recibir de inmediato cantidades sustanciosas de los demandados⁵². Si bien a los niños y familias en los que la pobreza es un factor de riesgo importante los arreglos extrajudiciales pueden parecerles una atractiva alternativa a los procedimientos penales, estos deben desaconsejarse enérgicamente.

56. También se ha documentado que muchos casos relacionados con la explotación sexual en línea de niños se han resuelto mediante “acuerdos” informales por los que los infractores pagan a las víctimas para evitar las acciones legales⁵³. De nuevo, no solo por el bien de esa víctima, sino también por el de las futuras víctimas, las fuerzas del orden, los trabajadores sociales, los jueces y otros funcionarios competentes deben desaconsejar y combatir enérgicamente ese tipo de arreglos extrajudiciales en los que se paga una cantidad a un niño víctima para evitar el enjuiciamiento penal y las consiguientes penas⁵⁴.

57. El régimen de prescripción puede ser otro impedimento para acceder a la reparación, pues es posible que los niños víctimas y supervivientes no sepan que es importante que presenten su denuncia dentro de un plazo determinado para que el tribunal no desestime su demanda⁵⁵. Por lo tanto, la cuestión de la oportunidad es importante para determinar el acceso de los niños a la reparación. En el contexto de los conflictos, por motivos de conveniencia, la mayor parte de los programas nacionales de reparación consideran que los beneficiarios legítimos de reparación son las personas menores de 18 años, por lo que no tienen en cuenta los traumas experimentados por las víctimas adultas de violaciones de derechos cometidas cuando todavía eran niños⁵⁶.

58. Las víctimas y los supervivientes deben poder emprender acciones y reclamar reparación cuando se sientan preparados para ello desde el punto de vista físico y psicológico, y no ver cómo se les niega el acceso a la justicia por una aplicación restrictiva de la ley y de plazos demasiado estrictos.

59. No todos los niños víctimas tienen necesariamente derecho a recibir asistencia jurídica gratuita incluso cuando dicho sistema existe, ya que suelen aplicarse requisitos que exigen a las víctimas disponer de un permiso de residencia de un año con fines de rehabilitación⁵⁷. En muchos países, debido a la falta de políticas y reglamentos sensibles a los intereses del niño, la carga de la prueba en los procedimientos judiciales recae en el niño, lo que puede ser un obstáculo importante, dado que las capacidades de los niños víctimas y supervivientes son limitadas. Para las víctimas también puede ser una fuente de angustia que los acusados pongan en duda su credibilidad o que se las obligue a prestar testimonio delante de sus agresores⁵⁸.

60. Cabe insistir cuanto sea necesario en que los obstáculos procesales a los que tradicionalmente se enfrentan los niños víctimas y supervivientes en el ámbito judicial pueden provocar su revictimización y exponerlos a sufrir represalias, estigmatización, daños psicológicos y el ostracismo por parte de la comunidad y la familia⁵⁹. Dependiendo de la naturaleza del caso, y muy particularmente en el contexto de violaciones masivas de derechos, los programas administrativos de reparación pueden aliviar en parte las dificultades y los costes vinculados a los litigios, la necesidad de reunir pruebas a veces no disponibles, el dolor asociado a los interrogatorios y la desconfianza en el sistema judicial⁶⁰.

⁵² Véase Foundation ECPAT International, *Barriers to Compensation for Child Victims of Sexual Exploitation: A Discussion Paper Based on a Comparative Legal Study of Selected Countries* (Bangkok, 2017), pág. 35.

⁵³ UNICEF, *Victims Are Not Virtual: Situation Assessment of Online Child Sexual Exploitation in South Asia* (Katmandú, 2016), pág. 34.

⁵⁴ UNICEF, *Legislating for the Digital Age: Global Guide on Improving Legislative Frameworks to Protect Children from Online Sexual Exploitation and Abuse* (Nueva York, 2022), pág. 150.

⁵⁵ Reino Unido, Independent Inquiry into Child Sexual Abuse, *Accountability and Reparations: Investigation Report*, pág. 26.

⁵⁶ Capone, *Reparations for Child Victims*, pág. 239.

⁵⁷ Comunicación presentada por Israel.

⁵⁸ Reino Unido, Independent Inquiry into Child Sexual Abuse, *Accountability and Reparations: Investigation Report*, pág. 32.

⁵⁹ Véase [A/HRC/14/22](#).

⁶⁰ *Ibid.*

61. El hecho de que las plataformas digitales no practiquen la transparencia y no faciliten datos es una dificultad a la que se enfrentan continuamente los Gobiernos que tratan de proteger a sus ciudadanos de los daños infligidos en el entorno digital. Hasta la fecha, el sector no ha cooperado plenamente con las distintas partes interesadas, ha seleccionado qué información facilita sobre los tipos de daños que se producen a través de sus servicios, plataformas y cadenas de suministro y sobre las medidas que está adoptando para hacerles frente, y ha elegido de qué forma presenta esa información.

3. Colaboración transfronteriza

62. El acceso a la justicia puede verse limitado cuando las víctimas han sufrido el delito en otro país o cuando no son residentes legales del país en el que solicitan ser indemnizadas⁶¹. Muchos niños que son víctimas transfronterizas carecen de documentos de identidad o certificación de residencia en el país en que se encuentran, por lo que es posible que no dispongan de recursos si los infractores extranjeros escapan a la acción de la justicia⁶².

63. La legislación y los mecanismos de aplicación que delimitan claramente las responsabilidades de los actores o garantes de derechos no son suficientes para hacer efectivas las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, como las del artículo 4, en las que se establece que los Estados partes deberán adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la jurisdicción extraterritorial, y las del artículo 10, en las que se establece que deberán reforzar la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, su reintegración social y su repatriación. Los estudios ponen de manifiesto que las víctimas han recibido indemnización de un tribunal del país de su agresor en un número muy limitado de casos⁶³.

64. Es posible que los programas de indemnización administrados por el Estado impongan el requisito de que las lesiones penales por las que se solicita la indemnización se hayan producido dentro de sus fronteras⁶⁴. Esto puede suponer una dificultad considerable para los niños que han sido trasladados a distintos lugares, como suele ocurrir en los casos de trata⁶⁵.

4. Fondos

65. Se recomienda la creación de fondos de compensación para las víctimas en el marco de los instrumentos internacionales vinculantes. Los mecanismos de reparación pueden variar en sus modalidades entre los distintos ordenamientos jurídicos, canalizándose, por ejemplo, a través de programas administrados por el Estado, de tribunales de justicia o del autor del delito.

66. En muchos países, los fondos no suelen dirigirse específicamente a las víctimas de la explotación sexual y los requisitos para recibirlos pueden ser difíciles de cumplir para los niños víctimas. En un estudio se señaló que las cantidades que las víctimas podían esperar recibir a través de los fondos de gestión estatal eran muy pequeñas y ello constituía una de las razones por las que los niños víctimas y sus familiares aceptaban llegar a acuerdos con los infractores⁶⁶. La falta de medidas de seguimiento y evaluación que garanticen que los fondos desembolsados en concepto de reparación se utilicen adecuadamente hace que no sea fácil determinar si estos se emplean en el interés superior de los niños víctimas y supervivientes. Se trata de un aspecto importante, ya que, en algunos casos, los tutores, la familia o incluso la comunidad en su conjunto pueden haber formado parte de la cadena de infractores, en cuyo caso no debería confiárseles la indemnización del niño víctima. En el contexto de un conflicto pueden generarse divisiones y resentimientos en el seno de la sociedad entre los adolescentes y las familias si no se logra el equilibrio justo ni se tienen en cuenta las diversas sensibilidades al establecer fondos para los niños víctimas y

⁶¹ UNICEF, *Victims Are Not Virtual*, pág. 36.

⁶² *Ibid.*, pág. 37.

⁶³ *Ibid.*, pág. 39.

⁶⁴ *Ibid.*, pág. 36.

⁶⁵ Comunicación presentada por ECPAT International.

⁶⁶ *Ibid.*

supervivientes de abusos, violencia y explotación en comparación con los niños soldados que pasan a participar en programas de desarme, desmovilización y reintegración⁶⁷. Por ello es importante evaluar adecuadamente las necesidades de cada grupo de niños víctimas y supervivientes con el objetivo de que todos ellos reciban reparación sin discriminación alguna.

67. Además, aumenta la necesidad de dar respuesta a la violencia contra los niños. Los servicios y medidas de prevención y destinados a la protección y la rehabilitación de los niños víctimas y supervivientes padecen una falta de financiación crónica. Se calcula que se invierte menos del 1 % de la asistencia oficial para el desarrollo en poner fin a la violencia contra los niños⁶⁸. Del mismo modo, menos del 1 % del total de la ayuda se destina a las organizaciones de mujeres y niñas con el fin de apoyar los esfuerzos encaminados a lograr la igualdad de género⁶⁹ y prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas⁷⁰.

5. Estigmatización

68. Muchos niños víctimas y supervivientes pueden optar por evitar el procedimiento legal previsto para acceder a una indemnización por temor a sufrir un mayor estigma. En ese momento, su necesidad más perentoria es recabar validación, reconocimiento y apoyo en el contexto social y cultural en el que se encuentran. Por consiguiente, la falta de conocimiento de estas peculiaridades y la aplicación en el proceso previsto para los mecanismos de reparación de un enfoque inadecuado que no tenga en cuenta el trauma pueden ser desalentadores para los niños más necesitados⁷¹.

69. Los niños que son víctimas y testigos pueden verse enfrentados a dificultades adicionales si son considerados delincuentes, deliberadamente o por error. Esta circunstancia se agrava aún más en el caso de las víctimas de violencia sexual⁷². A consecuencia de ello, estas víctimas pueden verse orilladas en los debates sobre la reparación, que con frecuencia carecen de un enfoque que tenga en cuenta el género, así como en sus beneficios.

70. Cuando varios niños víctimas y supervivientes están vinculados a una misma fuente o parte de una serie de actos, especialmente en el contexto de un conflicto, los problemas sistémicos de los procesos judiciales pueden agravar la angustia en algunos de los que optan por la vía de presentar demandas penales o civiles. Los niños víctimas y supervivientes encuentran dificultades para llevar su caso ante la justicia y reclamar reparación debido a las desigualdades de acceso a los procesos judiciales y a las relativas a la capacidad de beneficiarse de ellos⁷³. Además, pueden ser objeto de una “penalización” arbitraria en función de su capacidad para encontrar apoyo suficiente, pruebas, actores responsables y acceso a un foro jurídico adecuado para defender su caso.

71. Otro aspecto problemático es el hecho de que los Estados y las partes interesadas pertinentes no hagan frente a las cuestiones polémicas y delicadas relativas a los niños nacidos como producto de la violencia sexual, los hombres y niños expuestos a la violencia sexual y los supervivientes pertenecientes a grupos vulnerables⁷⁴.

⁶⁷ Capone, *Reparations for Child Victims*, pág. 240.

⁶⁸ World Vision International, “Counting pennies 3: assessment of official development assistance to end violence against children”, septiembre de 2021.

⁶⁹ Véase [S/2020/946](#).

⁷⁰ Equality Institute, “Global scoping of advocacy and funding for the prevention of violence against women and girls”, abril de 2019.

⁷¹ Véase Jo-Anne Wemmers, “Compensating crime victims”, Oficina del Defensor Federal de las Víctimas de la Delincuencia del Canadá, marzo de 2021.

⁷² Véase Sunneva Gilmore, Julie Guillerot y Clara Sandoval, “Beyond silence and stigma: crafting a gender-sensitive approach for victims of sexual violence in domestic reparation programmes”, *Reparations, Responsibility and Victimhood in Transitional Societies*, Queen’s University (Belfast), marzo de 2020, pág. 4.

⁷³ Pablo de Greiff, “Justice and reparations”, en *The Handbook of Reparations*, Pablo de Greiff, ed. (Oxford, Oxford University Press, 2006), pág. 458.

⁷⁴ Comunicación presentada por la Jiyan Foundation for Human Rights.

6. Capacidad

72. Es posible que los agentes de la autoridad y los profesionales que trabajan con niños víctimas de la explotación sexual no cuenten con la capacidad necesaria para tratar los efectos de estos delitos en los niños víctimas y supervivientes, pero desempeñan un papel fundamental para lograr que obtengan reparación y prestarles apoyo al respecto.

73. La falta de conocimiento de los derechos que las legislaciones nacionales y el derecho internacional garantizan a las víctimas, incluidos el derecho de recurso y de indemnización con perspectiva de género, así como su escasa efectividad, siguen planteando dificultades que resulta esencial superar. Los estudios han puesto de manifiesto que las víctimas que tratan de obtener reparación en casos de abusos y explotación sexuales de niños encuentran importantes dificultades de acceso a la justicia y en cuanto a la efectividad de sus derechos⁷⁵.

74. Es posible que los niños no dispongan de la información necesaria para saber si tienen derecho a obtener reparación o a tener acceso a asesoría letrada y a los tribunales para que se escuchen sus opiniones y puedan defender sus reclamaciones⁷⁶. Aunque dispongan de ella, algunos pueden ser reacios a presentar una demanda debido al resentimiento de sus comunidades y a la opinión de que la reparación “recompensa” a los niños por el tiempo pasado junto a los infractores, particularmente en el caso de los ex niños soldados⁷⁷.

75. Muchos países siguen sin ser conscientes de la importancia de establecer fondos estatales de indemnización, así como sus modalidades de funcionamiento, para cubrir los casos de abusos, violencia y explotación de niños, puesto que la capacidad de los infractores para contribuir a la reparación proporcionada a los niños víctimas y supervivientes puede ser limitada y variar de un caso a otro.

76. Por ello, es urgente redoblar los esfuerzos destinados a apoyar los recursos adaptados a los niños y las reparaciones para las víctimas y los supervivientes con el fin de garantizar su acceso a la justicia y contribuir a su recuperación integral. Dichos esfuerzos deben dirigirse, entre otros objetivos, a garantizar la aplicación efectiva de los sistemas de recurso e indemnización vigentes, por ejemplo facilitando información a las víctimas y sus familiares sobre la existencia de esos servicios y la forma de acceder a ellos, invirtiendo en la concienciación de los niños acerca de sus derechos, facilitando la ampliación de la asistencia jurídica gratuita para los niños y formando cuadros nacionales para abogacías especializadas y servicios parajurídicos⁷⁸.

77. En lo que respecta a los niños víctimas y supervivientes en el contexto de los conflictos, puede ser necesario un apoyo previo y la capacitación de las personas y comunidades afectadas para que participen en los procesos de justicia penal internacional. La justicia penal internacional se ocupa de las víctimas de crímenes atroces masivos, cuyas necesidades son profundas y cuyas capacidades están limitadas por las experiencias de violencia grave y sistemática. Entre estas necesidades se encuentran el fomento de la capacidad a nivel individual y comunitario para participar en los procesos penales y en los recursos y la reparación tras los procedimientos penales⁷⁹.

78. A medida que se agotan los recursos, los organismos y organizaciones se enfrentan a la difícil decisión de suspender los programas de reintegración si no se logran nuevos

⁷⁵ Véase Reino Unido, *Independent Inquiry into Child Sexual Abuse, Accountability and Reparations: Investigation Report*, y UNICEF, *Victims Are Not Virtual*.

⁷⁶ Comunicación presentada por UNICEF.

⁷⁷ Véase Cécile Aptel y Virginie Ladisch, *Through a New Lens: A Child-Sensitive Approach to Transitional Justice* (Nueva York y Bruselas, Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2011); y Luke Moffett, “Reparations for ‘guilty victims’: navigating complex identities of victim-perpetrators in reparation mechanisms”, *International Journal of Transitional Justice*, vol. 10, núm. 1 (marzo de 2016).

⁷⁸ UNICEF, *Ending Online Child Sexual Exploitation and Abuse: Lessons Learned and Promising Practices in Low- and Middle-income Countries* (Nueva York, 2021), pág. 37.

⁷⁹ Anne Dutton y Fionnuala Ní Aoláin, “Between reparations and repair: assessing the work of the ICC Trust Fund for Victims under its assistance mandate”, *Chicago Journal of International Law*, vol. 19, núm. 2 (febrero de 2018).

fondos⁸⁰. La falta de financiación continuada procedente de los donantes, los Estados y la comunidad internacional en forma de asistencia técnica y fomento de la capacidad amenaza con paralizar la puesta en marcha de mecanismos de reparación y forzar la cancelación de los programas. Además, para que los fondos sean más eficaces es necesario que lleguen directamente a las entidades de gobierno local y no a través del Gobierno central, ya que es muy probable que los representantes de las ciudades conozcan mejor las necesidades de los niños víctimas y supervivientes y la realidad sobre el terreno de la comunidad local⁸¹.

D. Buenas prácticas

1. Planes de reparación centrados en los supervivientes

79. Muchos Estados han realizado importantes esfuerzos y avances en la integración de marcos legislativos relativos a la reparación en su jurisdicción interna. La Ley de Supervivientes Yazidíes, aprobada por el Consejo de Representantes del Iraq el 1 de marzo de 2021, prevé una serie de medidas de reparación, como la prestación de apoyo económico, médico y psicológico, la provisión de tierras, vivienda y educación, y una cuota en el empleo del sector público para las comunidades yazidíes, turcomanas, cristianas y shabak que sufrieron actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad a manos del Dáesh⁸².

80. Namibia introdujo varias políticas nacionales, foros de protección de la infancia y leyes para garantizar el apoyo y la terapia psicosociales, las modalidades alternativas de cuidado, el desarrollo educativo y de aptitudes, el acceso a servicios sanitarios de calidad, los servicios jurídicos, el acceso a documentos nacionales, la prestación de servicios de apoyo durante los juicios y la evaluación continua de las necesidades de protección y los servicios para los niños víctimas y supervivientes en entornos no conflictivos⁸³.

81. Más de 50 países firmaron una declaración durante la conferencia Iniciativa para Prevenir la Violencia Sexual en los Conflictos 2022 con el objetivo de poner fin a la violencia sexual en los conflictos mediante el fortalecimiento de la respuesta mundial, la prevención de la violencia sexual relacionada con los conflictos, el fomento de la justicia y la rendición de cuentas, y el apoyo a los supervivientes⁸⁴. Además, más de 40 países fueron más allá y presentaron compromisos nacionales en cuyo marco anunciaron las medidas prácticas que adoptarían contra esos delitos⁸⁵. Por ejemplo, a través de su nueva asociación con el Fondo Mundial para Supervivientes, Suiza aportaría 675.000 francos suizos a la labor de promoción de la reparación centrada en los supervivientes, dedicando especial atención a los niños nacidos de la violencia sexual relacionada con los conflictos⁸⁶.

82. No obstante, resulta esencial, para reforzar aún más estos avances, que los Estados adopten un plan de reparación eficaz y centrado en los supervivientes que garantice progresos concretos estableciendo de qué modo se aplicará la legislación, velando por su pronta ejecución y atendiendo a las recomendaciones formuladas por las organizaciones no gubernamentales⁸⁷.

⁸⁰ Comunicación presentada por la Elizka Relief Foundation.

⁸¹ *Ibid.*

⁸² Véase la Ley núm. 8 de 2021.

⁸³ Comunicación presentada por Namibia.

⁸⁴ Véase <https://www.gov.uk/government/news/countries-agree-concrete-change-to-end-sexual-violence-in-conflict>.

⁸⁵ *Ibid.*

⁸⁶ Véase <https://www.gov.uk/government/publications/conflict-related-sexual-violence-political-declaration-at-the-2022-preventing-sexual-violence-in-conflict-initiative-conference/international-ministerial-conference-on-preventing-sexual-violence-in-conflict-initiative-2022-national-commitments#switzerland>.

⁸⁷ Véase <https://c4jr.org/wp-content/uploads/2021/06/C4JR-Rec-to-CoM-ENG.pdf> and https://c4jr.org/wp-content/uploads/2021/09/01092021_C4JR-Media-Statement-ENGLISH.pdf.

2. Modelo de cocreación: participación de los niños víctimas y supervivientes en el proceso de determinación del daño sufrido y de la reparación debida con el objetivo de restablecer la dignidad

83. Recientemente ha ido ganando reconocimiento la idea de que los niños víctimas y supervivientes no deben ser meros destinatarios de caridad y sus derechos deben ocupar un lugar central en todas las medidas de respuesta. Si se aplica un enfoque centrado en la víctima, rigen las normas de derechos humanos, por lo que los niños que hayan sufrido una injusticia por parte de un infractor tienen derecho a protección, asistencia y reparación⁸⁸. Este enfoque también apela a los principios de confidencialidad, seguridad, respeto y no discriminación⁸⁹ con el fin de que se restablezcan la dignidad y el respeto de las víctimas a largo plazo, con lo que se reduce el riesgo de que sufran nuevos daños y se refuerza su capacidad de acción y su autonomía.

84. Los procesos de reparación centrados en los niños exigen que estos participen en la planificación, configuración, diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de los programas y procedimientos de reparación, se investiguen los hechos para determinar los daños, incluidos los que tengan consecuencias diferenciadas en los niños vulnerables, se esclarezcan la responsabilidad y las causas estructurales subyacentes a la vulneración de derechos y se adopten medidas de resarcimiento con el objetivo de devolver a los niños víctimas y supervivientes a la situación anterior a la vulneración⁹⁰.

85. No debe subestimarse la importancia de la participación de los niños en los debates y procesos. Tener en cuenta la edad, el género y el contexto cultural ayuda a fundamentar respuestas más eficaces, transformadoras y sostenibles. Debe respetarse la capacidad de acción del niño en los procedimientos, considerándolo un titular de derechos cuyos intereses y deseos deben ser tenidos en cuenta en el marco normativo y los mecanismos institucionales en su conjunto. Esto puede constituir, en sí mismo, una importante forma de reparación. Sin la participación de los niños víctimas y supervivientes en una amplia gama de cuestiones, es menos probable que las iniciativas reflejen sus experiencias, inquietudes, prioridades y necesidades.

86. En este ámbito, en 2021 UNICEF publicó una agenda para diez años titulada “Reimagine Justice for Children” (Reimaginar la justicia para los niños), en la que se pide que se invierta en la concienciación de los niños acerca de sus derechos en los sistemas de justicia y bienestar; se reconozca la capacidad jurídica del niño y su derecho a ser escuchado en los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; se facilite el acceso a asistencia, representación y servicios gratuitos en el ámbito jurídico; se integren el trabajo social y la especialización en la infancia en el sector de la justicia; y se preste apoyo al litigio estratégico en materia de justicia para los niños⁹¹.

87. Además, el proceso de verdad y reconciliación en Sierra Leona ha permitido extraer importantes enseñanzas que vinculan la protección de los niños con su participación a través de asociaciones creativas establecidas entre las redes de niños, los expertos en protección y derechos de la infancia y los miembros de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Este proceso se ha descrito como un avance importante en el ámbito de los derechos del niño y en él se han creado procedimientos innovadores para la protección y la participación de los niños en los procesos de establecimiento de la verdad y reintegración posteriores al prolongado conflicto vivido por el país. Con su participación, los niños pudieron dar forma al proceso y adaptarlo a los contextos y circunstancias locales⁹².

⁸⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y UNICEF, Training Programme on the Treatment of Child Victims and Child Witnesses of Crime for Prosecutors and Judges (Viena, UNODC, 2015), pág. 10.

⁸⁹ UNICEF, “Caring for survivors: a principled approach”, módulo disponible en <https://www.unicef.org/eca/media/15831/file/Module%202.pdf>.

⁹⁰ A/HRC/14/22.

⁹¹ Comunicación presentada por UNICEF.

⁹² Sharanjeet Parmar y otros, eds., *Children and Transitional Justice: Truth-Telling, Accountability and Reconciliation* (Florenia: Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF; Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 2010), pág. 189.

3. Formulación y aplicación de medidas de reparación provisional

88. Aunque las leyes y las políticas establezcan que los niños tienen derecho a recursos o reparaciones, en situaciones de conflicto las víctimas y los supervivientes suelen tener que esperar a que este finalice para recibir reparación y tener acceso a servicios integrales, tratamiento médico, atención psicológica y apoyo a los medios de subsistencia. En estos casos, la Relatora Especial alienta a que se pongan en práctica procesos de transición y se adopten medidas de reparación provisional.

89. A causa de esta situación, las organizaciones de la sociedad civil prestan servicios de defensa y de otro tipo para atender las necesidades de los afectados. Por consiguiente, es necesario que, para cumplir sus promesas, los garantes de derechos tramiten las reclamaciones con diligencia y desarrollen estructuras internas que faciliten el acceso a los servicios de rehabilitación, la tierra, la vivienda, el empleo y la educación, y que exijan responsabilidades penales⁹³.

90. El Fondo Mundial para Supervivientes se creó con el fin de mejorar el acceso a la reparación para los supervivientes de la violencia sexual relacionada con los conflictos en todo el mundo y solucionar así una carencia señalada desde hacía tiempo por los supervivientes y la sociedad civil⁹⁴. El Fondo facilita medidas urgentes de reparación provisional en situaciones en las que los Estados u otras partes no tienen la capacidad o la voluntad de prestar apoyo para lograr un efecto transformador y sostenible en la vida de las víctimas y los supervivientes, incluidos los niños. Los proyectos se formulan implicando en todas las fases del diseño a los supervivientes de la violencia sexual y de género relacionada con los conflictos mediante un modelo de cocreación centrado en los supervivientes, que tiene por objetivo lograr la contextualización y la participación de múltiples partes interesadas. De este modo, se pasa de un mero proceso de consultas a una interacción cocreativa con los supervivientes y la sociedad civil que confiere viabilidad y eficacia a la reparación.

4. Mejora de la colaboración interinstitucional

91. Todas las partes interesadas —niños, representantes de la sociedad civil, equipos de respuesta inicial, proveedores de servicios médicos y psicosociales, agentes humanitarios, instituciones nacionales de derechos humanos, comunidades locales, donantes, Estados y comunidad internacional— deben estar en condiciones de fortalecer el resarcimiento y la reparación por las violaciones cometidas contra los niños⁹⁵. Para aumentar la eficacia de los mecanismos, es esencial que se establezca una colaboración entre los organismos, los profesionales o los servicios con el fin de identificar los tipos de asistencia que necesitan los niños víctimas y supervivientes⁹⁶. Türkiye, por ejemplo, estableció directrices dirigidas a los especialistas, los agentes de la autoridad y los profesionales sanitarios y judiciales en contacto con las víctimas con el fin de incorporar normas y principios básicos⁹⁷.

92. En el marco Modelo de Respuesta Nacional de la Alianza Mundial WeProtect se recomienda que los Estados consideren la posibilidad de incorporar trabajadores sociales a las unidades de las fuerzas del orden encargadas de investigar la explotación y los abusos sexuales de niños para garantizar que durante todo el proceso se dé prioridad a los derechos de los niños y a sus necesidades de protección⁹⁸. Varios Estados han señalado la necesidad de que los Gobiernos elaboren procedimientos operativos estándar conjuntos para tratar los casos de niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual, en los que se

⁹³ Comunicación presentada por la Jiyan Foundation for Human Rights.

⁹⁴ Comunicación presentada por el Fondo Mundial para Supervivientes.

⁹⁵ Comunicación presentada por el Cardozo Law Institute in Holocaust and Human Rights.

⁹⁶ Comunicación presentada por Belarús.

⁹⁷ Comunicación presentada por Türkiye.

⁹⁸ Alianza Mundial WeProtect, “Preventing and tackling child sexual exploitation and abuse (CSEA): A Model National Response”, noviembre de 2016, pág. 18.

establezcan las diferentes funciones y responsabilidades de los distintos organismos y el modo en que estos deben colaborar⁹⁹.

5. Un modelo adaptado a los niños, multidisciplinario e interinstitucional

93. Otras buenas prácticas que cabe mencionar son las medidas adoptadas recientemente por Armenia¹⁰⁰, Eslovenia¹⁰¹, España¹⁰², Finlandia¹⁰³, Irlanda¹⁰⁴ y Malawi¹⁰⁵, para promover, ensayar o establecer centros de atención integral de la infancia o Barnahus en su contexto local.

94. El Consejo de Europa elaboró un folleto titulado “Protection against sexual exploitation and abuse: child-friendly, multidisciplinary and inter-agency response inspired by the Barnahus model” (Protección contra la explotación y los abusos sexuales: respuesta adaptada a los niños, multidisciplinaria e interinstitucional inspirada en el modelo Barnahus), en el que se describe el modelo Barnahus y se mencionan sus principales criterios comunes y los factores facilitadores necesarios para establecer y poner en funcionamiento este tipo de servicios multidisciplinarios e interinstitucionales o servicios similares¹⁰⁶.

95. A grandes rasgos, el modelo Barnahus es un modelo adaptado a los niños, multidisciplinario e interinstitucional que reúne servicios de bienestar infantil, penales, médicos, terapéuticos y jurídicos en un mismo lugar con el fin de coordinar una respuesta centrada en el niño y desarrollar un marco de gobernanza adecuado, de modo que se disponga de un servicio interinstitucional que ayude a reducir la retraumatización de las víctimas y supervivientes de abusos sexuales de niños evitando que revivan sus experiencias.

6. Medidas de reparación adaptadas a la edad y sensibles al género y al contexto local

96. Hasta la fecha, algunos Estados han establecido salvaguardias especiales y tomado medidas de acción afirmativa para contar con procedimientos seguros y sensibles, entre ellas la creación de tribunales adaptados a los niños que se ocupan de los casos de violencia de género¹⁰⁷ y de salas especiales para entrevistar a los niños¹⁰⁸, equipadas con herramientas adecuadas¹⁰⁹ y personal formado, adoptando un enfoque multidisciplinario¹¹⁰. Otros han reconocido la importancia de crear una institución de asistencia residencial para los niños víctimas de la trata de personas¹¹¹.

97. Los programas de intervención con un enfoque holístico, como los que incluyen asesoramiento y capacitación centrados en la familia y el género, así como asistencia en materia de salud, educación, remisión a recursos y medios de subsistencia, han dado resultados más positivos en cuanto a la reintegración de los niños¹¹². Debe fomentarse la participación de los niños, incluidos aquellos con vulnerabilidades específicas, en la planificación de la reparación durante los procesos de gestión de casos a cargo del trabajador social. En función de las necesidades que se identifiquen para el niño, los programas de reparación pueden adoptar un enfoque integrado e interactivo, que haga hincapié en el

⁹⁹ Comunicaciones presentadas por Armenia, Belarús e Irlanda; y UNICEF, *Legislating for the Digital Age*, pág. 147.

¹⁰⁰ Comunicación presentada por Armenia.

¹⁰¹ Comunicación presentada por Eslovenia.

¹⁰² Véase <https://www.coe.int/es/web/children/barnahus-spain>.

¹⁰³ Véase <https://www.coe.int/en/web/children/finland-barnahus>.

¹⁰⁴ Comunicación presentada por Irlanda.

¹⁰⁵ Comunicación presentada por Malawi.

¹⁰⁶ Véase <https://rm.coe.int/barnahus-leaflet-en/16809e55f4>.

¹⁰⁷ Comunicación presentada por UNICEF.

¹⁰⁸ Comunicación presentada por Armenia.

¹⁰⁹ Comunicación presentada por Türkiye.

¹¹⁰ Comunicación presentada por Lituania.

¹¹¹ Comunicación presentada por Mauricio.

¹¹² Véase Gundelina Velazco, *Toward a Gender-responsive, Participatory Community-based Child Protection System: Lessons from Victim-survivors and Service Providers of a Safe Home and a Community in the Philippines* (Lincoln, Universidad de Nebraska-Lincoln, 2021).

establecimiento de relaciones entre el niño vulnerable, por un lado, y la familia y la comunidad, por otro, durante el proceso de transformación.

7. Indemnización inmediata

98. La ley suele determinar el derecho a recibir una indemnización por los daños morales, físicos, mentales, emocionales, sexuales y materiales sufridos como consecuencia de una violación de los derechos humanos. El Código de Procedimiento Penal de Lituania garantiza que las víctimas, incluidos los niños, reciban una indemnización por los daños materiales e inmateriales sufridos con independencia del delito de que hayan sido objeto. En su artículo 118 se establece que, atendiendo a los casos y procedimientos previstos por la ley, si el acusado o las personas materialmente responsables de los actos de este no disponen de fondos para pagar la indemnización por los daños causados, el Estado podrá asignar los fondos necesarios¹¹³.

99. En Israel, el Estado indemniza inmediatamente a la víctima con independencia de si el infractor abona alguna cantidad¹¹⁴. Para reforzar aún más estas medidas, se alienta a los Estados a garantizar que las víctimas de todas las formas de violaciones de los derechos humanos que impliquen la venta y explotación sexual de niños reciban algún tipo de reparación a fin de adaptarse a la evolución de los tiempos y de no dejar a ningún niño atrás. También se los alienta a eliminar los estrictos requisitos impuestos para recibir indemnización en los casos transnacionales con el fin de establecer un marco para los casos de víctimas que viven en el extranjero.

8. Tribunales móviles y mecanismos centrados en los niños en zonas vulnerables

100. En algunas zonas, la vida comunitaria se rige en gran medida por sistemas informales de justicia que aplican un derecho consuetudinario que no siempre es respetuoso con los niños ni se centra en su interés superior¹¹⁵. En muchos países puede resultar difícil llegar a las comunidades rurales y garantizar que las medidas existentes sean accesibles. Para ayudar a solucionar este problema, Malawi ha creado tribunales en zonas remotas que entienden en litigios jurídicos entre las partes y administran justicia en casos civiles o penales¹¹⁶.

101. Mauricio ha establecido comités comunitarios de vigilancia del niño en zonas de riesgo que deben actuar como mecanismo de vigilancia con el cometido de identificar a los niños vulnerables a la violencia y que corren mayor riesgo y de informar de los casos sospechosos al Ministerio de Igualdad de Género y Bienestar de la Familia para que se adopten las medidas oportunas¹¹⁷.

9. Importancia de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el apoyo a la reparación mediante la detección selectiva y la notificación obligatoria

102. Rumania ha establecido un equipo intersectorial a nivel de condado para prevenir y combatir la violencia contra los niños en cada condado y en cada distrito de Bucarest mediante una decisión de los distintos consejos. Su función principal es poner en marcha actividades preventivas y facilitar asistencia técnica a los profesionales que trabajan directamente con las víctimas a fin de hacer frente a las vulnerabilidades en los entornos institucionales, familiares y digitales¹¹⁸.

103. En Australia, el Comisionado de Seguridad Electrónica, primer regulador estatal del mundo dedicado a la protección de los usuarios en línea, está facultado para enviar requerimientos de transparencia a las empresas tecnológicas y los proveedores de servicios digitales para que faciliten, en un plazo de 28 días, información detallada sobre las medidas

¹¹³ Comunicación presentada por Lituania.

¹¹⁴ Comunicación presentada por Israel.

¹¹⁵ Comunicación presentada por el African Child Policy Forum.

¹¹⁶ Comunicación presentada por Malawi.

¹¹⁷ Comunicación presentada por Mauricio.

¹¹⁸ Comunicación presentada por Rumania.

que estén tomando para cumplir las expectativas básicas de seguridad en línea¹¹⁹. No satisfacer dicho requerimiento puede acarrear fuertes multas. El Comisionado de Seguridad Electrónica también ha publicado orientaciones sobre la legislación para ayudar al sector tecnológico a cumplir estos requerimientos. En un reciente informe de transparencia titulado *Basic Online Safety Expectations: Summary of Industry Responses to the First Mandatory Transparency Notices* (Expectativas básicas de seguridad en línea: resumen de las respuestas del sector a los primeros requerimientos vinculantes de transparencia) se puso de manifiesto que algunas de las mayores empresas tecnológicas del mundo no adoptaban suficientes medidas para combatir la explotación sexual de niños en sus plataformas y no filtraban de forma proactiva el material que mostraba maltrato infantil en sus servicios de almacenamiento y en la nube¹²⁰.

104. Las alertas sobre monedas virtuales de la Internet Watch Foundation notifican en tiempo real a las empresas de criptomonedas los casos de utilización de una moneda para comprar imágenes de abusos sexuales de niños. La Foundation ECPAT International, en colaboración con UNICEF y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), llevó a cabo un estudio sobre la explotación y los abusos sexuales de niños en línea en 13 países y mantuvo conversaciones con niños centradas en los supervivientes en que se trataron sus experiencias, lo que proporcionó a los países hojas de ruta adaptadas a su contexto para reforzar sus sistemas de prevención y respuesta¹²¹.

105. Otras iniciativas que cabe mencionar son el establecimiento de la Tech Coalition, una alianza de empresas tecnológicas mundiales que colaboran para prevenir, detectar, denunciar y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños en línea¹²², y la creación de un equipo de ingeniería y ciencia de los datos en la empresa tecnológica Thorn, centrado también exclusivamente en el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan combatir los abusos sexuales de niños en línea mediante una identificación más rápida de las víctimas, el equipamiento de las plataformas y el empoderamiento de la población en general¹²³.

IV. Conclusiones y recomendaciones

106. Si bien en varios Estados se han logrado algunos progresos en la concesión de reparación a los niños víctimas y supervivientes mediante la aprobación de leyes y la adopción de declaraciones políticas y compromisos, es necesario que estos avances se universalicen de conformidad con los instrumentos jurídicos y las normas internacionales. La primera medida esencial sería la introducción y el refuerzo en el contexto nacional de leyes específicas sobre la reparación para los niños víctimas y supervivientes. Es necesario evaluar adecuadamente, analizando el impacto, la concesión de reparaciones en cumplimiento de sentencias judiciales y los programas que se estén llevando a cabo en colaboración con los asociados para el desarrollo a fin de aprovechar dicha información en la elaboración de futuros planes, políticas y proyectos. Hasta la fecha, ninguna iniciativa de reparación ha proporcionado un programa completo e integral que tenga en cuenta todas las categorías de explotación, violencia y abusos contra los niños, lo que para estos supone un riesgo de victimización secundaria. Cuando se intentan adoptar medidas de reparación, rara vez llegan con eficacia a los grupos de niños más marginados, quienes muy a menudo se encuentran fuera o al margen de los mecanismos formales del Estado en lo que se refiere al reconocimiento de su identidad, por lo que corren el riesgo de quedar excluidos de la protección jurídica.

¹¹⁹ Artículo 56, párrafo 2, de la Ley de la Seguridad en Línea de 2021.

¹²⁰ Véase <https://www.esafety.gov.au/sites/default/files/2022-12/BOSE%20transparency%20report%20Dec%202022.pdf>.

¹²¹ Véase <https://ecpat.org/disrupting-harm/>.

¹²² Véase <https://www.technologycoalition.org/>.

¹²³ Véase <https://www.thorn.org/spotlight/>. Véase también https://safer.io/?__hstc=208625165.e81f5e2e63b5b6f0608564438838b08d.1672054738232.1672054738232.1672054738232.1&__hssc=208625165.9.1672054738232&__hsfp=3962034166 y <https://nofiltr.org/>.

107. Dos acciones esenciales para avanzar en las reformas serían crear conciencia sobre el derecho de los niños a reparación y eliminar los obstáculos en los procedimientos penales y civiles. La asociación con la sociedad civil es un ámbito emergente y prometedor como instrumento de cocreación en la concesión de reparaciones a través de medidas como la financiación conjunta, los mecanismos de aplicación y la operacionalización con la participación de los niños víctimas y supervivientes. Los niños víctimas y supervivientes pueden beneficiarse enormemente de la formulación y la pronta aplicación de medidas urgentes de reparación provisional.

108. Los asociados para el desarrollo y el sector privado pueden prestar un apoyo crucial a la reparación mediante el fomento de la capacidad y la movilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones para detectar y rescatar a los niños víctimas y supervivientes en el entorno digital. En este punto, sería importante mejorar la colaboración entre los organismos y formular y aplicar medidas de reparación adecuadas a la edad y sensibles a las cuestiones de género y al contexto cultural. También deberían plantearse medidas especiales para ayudar a los niños más vulnerables a acceder a una justicia centrada en la infancia en las zonas rurales y marginadas.

109. Garantizar la justicia para los niños víctimas y supervivientes es responsabilidad y obligación de los Estados, la sociedad civil, el sector privado, las comunidades y todas las personas a nivel nacional e internacional. Con este objetivo, la Relatora Especial recomienda a los Estados y otras partes interesadas que:

a) Introduzcan una legislación integral sobre la reparación para los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual que incluya medidas de rendición de cuentas, con un compromiso político al más alto nivel cuando sea necesario, con el fin de que los delitos contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía estén previstos en la legislación nacional; y eviten los retrasos sistemáticos en el establecimiento de los mecanismos necesarios de reparación y resarcimiento;

b) Elaboren orientaciones sobre la legislación relativa a las obligaciones de notificación, la naturaleza del daño sufrido por los niños víctimas, la responsabilidad que puede atribuirse a los actores por el daño y el modo en que los diferentes elementos del daño sufrido pueden resarcirse mediante la reparación; y diseñen y concreten en la legislación el proceso de determinación de la responsabilidad de los agentes no estatales y la rendición de cuentas;

c) Elaboren procesos de cocreación centrados en los supervivientes para que se escuchen las opiniones de los niños víctimas y supervivientes y se amplíe su participación en los programas y procedimientos de reparación, también en su diseño, aplicación, seguimiento y evaluación;

d) Den reconocimiento a los niños víctimas y supervivientes y protejan la confidencialidad, la privacidad y la información personal de los niños que participen o hayan participado en procedimientos administrativos o judiciales; y eliminen obstáculos como los regímenes de prescripción, desincentiven los acuerdos extrajudiciales y presten apoyo jurídico a las víctimas en el curso de los procedimientos judiciales;

e) Establezcan y financien medidas urgentes de reparación provisional, como atención médica gratuita y apoyo psicológico, educativo, financiero, jurídico y a la vivienda, que incluyan otras formas de asistencia y reparación, según proceda, para todos los niños víctimas y supervivientes, sin discriminación por motivos de raza, género, origen étnico, nacional, indígena o social, discapacidad o situación familiar;

f) Investiguen las necesidades específicas de los distintos grupos que se encuentran en zonas vulnerables para lograr una reparación eficaz y formulen medidas de acción afirmativa para apoyarlos en consecuencia, por ejemplo en el marco de la

labor desempeñada por los agentes humanitarios en los procesos de rescate, el acceso a la justicia con medidas especiales como tribunales móviles y otros mecanismos centrados en el niño, a fin de facilitar la concesión de reparación;

g) Adopten políticas y planes de acción claros y amplios que garanticen la no repetición de las violaciones de los derechos humanos en los casos en que los niños víctimas y supervivientes se vean afectados como parte de una serie de delitos y sucesos, con el fin de facilitar y adaptar diversas formas de reparación;

h) Prevean asignaciones presupuestarias y plazos suficientes para la aplicación y el cumplimiento de las leyes, políticas y programas relacionados con la reparación, estableciendo marcos para su seguimiento y evaluación, con el fin de permitir la continuidad de las reformas en futuras intervenciones sobre la reparación para los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual;

i) Difundan información con una perspectiva centrada en el niño, sensible al trauma, el género y el contexto cultural, ajustada a la edad y madurez de los niños y en un lenguaje adaptado a ellos, con el fin de informarlos sobre su derecho a la reparación y sobre los mecanismos de denuncia, los servicios y los recursos de que disponen; y faciliten esa misma información a los padres, cuidadores y profesionales que trabajan con los niños y en favor de estos;

j) Establezcan un marco de gobernanza adecuado para un modelo adaptado a los niños, multidisciplinario e interinstitucional que reúna servicios de bienestar infantil, penales, médicos, terapéuticos y jurídicos en un mismo lugar con el fin de coordinar una respuesta centrada en el niño y evitar su revictimización y la repetición de sus experiencias;

k) Velen por que los requisitos para acceder a los mecanismos y programas de reparación tengan en cuenta todas las formas de venta y explotación sexual de niños víctimas y supervivientes, eviten los criterios demasiado estrictos, como la fijación de plazos o la exigencia de la ciudadanía o la residencia en el Estado donde haya tenido lugar la violación de derechos humanos o donde resida la parte responsable, y no impidan que los niños tengan acceso al resarcimiento y los recursos proporcionados por el Estado o por otros medios;

l) Establezcan programas nacionales de reparación que prevean, según sea necesario, fondos suficientes para cubrir situaciones en las que el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones; y aumenten la capacidad de los fondos y de los trabajadores sociales de forma proporcional a las necesidades de los niños víctimas y supervivientes;

m) Pongan a punto programas de educación, concienciación y capacitación en las comunidades locales y rurales, en colaboración con los dirigentes comunitarios y religiosos, con el fin de desarrollar y apoyar el acceso de los niños víctimas y supervivientes a las medidas de reparación; intensifiquen la concienciación acerca de la prevención y la eliminación de los estigmas para que los niños y las comunidades dispongan de vías de participación; e integren dichas actividades en las políticas y programas de salud pública, entre otras cosas a través de las instituciones educativas;

n) Impartan capacitación amplia a los trabajadores sociales, los docentes y los profesionales de la salud que trabajan con niños acerca del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con el fin de aprovechar positivamente sus posibilidades para llegar a los niños víctimas y supervivientes e informarlos sobre sus derechos;

o) Intensifiquen la colaboración y cooperación internacionales, regionales, bilaterales, transnacionales, interempresariales e interinstitucionales, también en el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial, para que ningún niño víctima o superviviente se quede sin reparación; y pongan en marcha la recopilación obligatoria de datos, el intercambio de información y el rescate y la repatriación transfronterizos para proporcionar vías de justicia a los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual;

p) Otrorguen a los proveedores de servicios, las empresas y los organismos competencias de supervisión pertinentes para los derechos del niño, como las relativas a la protección de datos y los derechos de los consumidores, la investigación de denuncias y la obligación de notificación a las autoridades competentes, con el fin de apoyar las medidas de reparación por la venta y la explotación sexual de niños;

q) Lleven a cabo actividades de divulgación a través de las relaciones diplomáticas establecidas con los Estados y la comunidad internacional en relación con las situaciones frágiles e interestatales, a fin de fomentar la asunción y el reconocimiento de responsabilidades por los daños causados a los niños víctimas y supervivientes y para poner en marcha mecanismos de reparación de conformidad con las normas y reglas internacionales de derechos humanos;

r) Refuercen la identificación de las víctimas mediante la asistencia judicial recíproca, la cooperación internacional, INTERPOL y otros medios con el fin de detectar, bloquear, expulsar, denunciar e identificar a los infractores, incluso recurriendo a sistemas de análisis de imágenes, con el fin de orientar la labor de rescate y reparación en beneficio de los niños víctimas y supervivientes;

s) Colaboren, adoptando un enfoque inclusivo, con los organismos internacionales y regionales, la sociedad civil, los expertos, las organizaciones no gubernamentales, los actores de la comunidad, como los líderes religiosos, y otras partes interesadas pertinentes en el establecimiento y la aplicación de programas de reparación;

t) Aumenten la financiación a largo plazo, regular y predecible y las capacidades de apoyo de las organizaciones de la sociedad civil y de los defensores de los derechos del niño; y pongan a punto y proporcionen espacios seguros para que los niños víctimas y supervivientes compartan sus experiencias y participen en procesos de reparación auténticos y sostenibles.
